

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA**

D^a BEGOÑA BASARRATE AGUIRRE, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO.

C E R T I F I C O: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 5 de mayo de 2017 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

OCTAVO.- JUNTA DE JUECES DE BARAKALDO: REFUNDICIÓN NORMAS DE REPARTO JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Sala toma conocimiento del contenido de las Actas de las Juntas de Jueces de Primera Instancia de Barakaldo (Bizkaia) celebradas el 4 de abril y el 4 de mayo de 2017 en las que se efectúa propuesta de Normas de Reparto refundidas de dichos órganos jurisdiccionales.

La Sala previo examen y deliberación acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta, elevarla al Consejo General del Poder Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento 1/ 2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, difundirlas en los términos previstos en los artículos 159. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 12.6 del Reglamento 1/ 2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 10 de mayo de 2017.

LA SECRETARIO DE GOBIERNO



TEXTO RESULTANTE

NORMAS DE REPARTO ENTRE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE BARAKALDO

ORDEN CIVIL

Los asuntos se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados de Primera Instancia 1, 2, 3, 4 y 6 con arreglo a las clases de reparto vigentes en cada momento –actualmente las acordadas por el CGPJ- Igualmente serán turnados de forma aleatoria las peticiones de autorizaciones para intervenciones quirúrgicas y demás relacionadas con la autonomía del paciente.

SE EXCEPTUA los casos en que se trate de un asunto que tenga como precedente o antecedente otros del que haya conocido o esté conociendo alguno de esos Juzgados de Primera Instancia, en cuyo caso se repartirá a ese mismo Juzgado, cubriendo turno en la clase correspondiente, ya sea total o parcialmente a ese Juzgado.

A tal efecto, el presentante del documento de iniciación del procedimiento deberá expresar en él el número de procedimiento antecedente y el Juzgado que haya conocido o esté conociendo del mismo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en esta norma, **se considerarán ANTECEDENTES:**

A) Cualquier medida cautelar de carácter previo respecto de las demandas que se presenten derivadas de las mismas.

B) Los procedimientos en que se haya trabado embargo de bienes o derechos respecto de las tercerías de dominio o de mejor derecho.

En el caso de que las mismas provengan de distinto orden jurisdiccional o de un procedimiento administrativo de apremio serán sometidas a reparto incluidas en la clase de juicio ordinario.

C) En los expedientes de jurisdicción voluntaria en que la oposición implique remitir a las partes a un juicio contencioso según la Ley 15/2015 de 2 de Julio de Jurisdicción Voluntaria el nuevo juicio se repartirá al Juzgado que conoció el expediente y cubrirá turno.

D) Los expedientes de jurisdicción voluntaria de tutela, curatela y guarda de hecho de los que conozca algún Juzgado, respecto a las solicitudes de autorización de enajenación de bienes, nombramientos de defensor judicial, aprobaciones judiciales de división de cosa común o de operaciones particionales, aceptaciones de herencia, excusas y remociones de cargos tutelares, rendiciones de cuentas y demás solicitudes e incidencias relacionadas con la tutela, curatela y guarda de hecho.

E) Los concursos de personas físicas cuando haya habido comunicación previa. (Nuevo)

En todos los casos en los que la asignación sea directa por antecedente previo se contará el reparto del asunto principal a efectos de la compensación posterior con otro tipo de asuntos.

En caso de concursos de personas físicas a los que por disposición legal se acumulen todos aquellos pronunciamientos de contenido patrimonial que afecte al concursado, la acumulación de esos procedimientos se computará en el reparto futuro de cada una de sus clases.

2. Todos los procedimientos en materia de Familia se reparten, de forma exclusiva y excluyente, al Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Barakaldo.

Igualmente se repartirán al Juzgado de Primera Instancia nº 5 las medidas previstas en el artículo 738 bs y ter.

3. Los procedimientos de Registro Civil se reparten, exclusivamente, al Juzgado de Primera Instancia nº 2, con competencia en Registro Civil que, en compensación, tiene una exención de reparto de los Asuntos contemplados en la regla Primera del 20%.

4. Los procedimientos en materia de internamientos del 763 o psiquiátricos, tutelas e incapacidades se reparten, exclusivamente, al Juzgado de Primera Instancia nº 6 que, en compensación, tiene una exención de reparto de los Asuntos contemplados en la regla Primera del 27%.

5. En casos de prórroga de asuntos procedentes de los Juzgados de Balmaseda se adoptan los siguientes acuerdos;

- Los asuntos que en prórroga de jurisdicción procedan de Balmaseda y versen sobre Violencia Sobre la Mujer se adjudicarán directamente al Juzgado de violencia sobre la mujer de Barakaldo. El resto se turnará entre los cuatro juzgados de Instrucción con arreglo a la regla ya fijada por la Sala de Gobierno por orden correlativo entre los cuatro juzgados de instrucción y empezando por el juzgado nº

- En el orden jurisdiccional civil se seguirá en mismo criterio con la salvedad que al Juzgado de Primera Instancia nº 5 se le repartirán únicamente todos los asuntos que versen sobre el derecho de familia, al Juzgado nº 2 se le asignarán de forma exclusiva y no excluyente los asuntos sobre registro civil, al juzgado de primera nº 6 de forma exclusiva y no excluyente las que versen sobre incapacidades y tutelas. En estos dos últimos casos en el supuesto de que exista una duplicidad de asignaciones al adjudicarles un procedimiento que les corresponda por turno aleatorio y posteriormente otro derivado de su competencia específica, se procederá a la inmediata compensación exonerándoles del siguiente reparto que proceda por vía ordinaria.

6. Abstenciones de titulares.- Este mismo sistema se seguirá en caso de abstenciones del juez aprobadas por Audiencia Provincial de Bizkaia, si bien a la magistrada del número cinco no se le asignarán las de los magistrados del seis y del cuatro , sin perjuicio de las compensaciones a que haya lugar.

2º,-SE ACUERDA remitir copia testimoniada de la presente acta al Consejo General del Poder Judicial por medio de la Secretaria de Gobierno del T.S.J y al Excmo Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Con lo cual se dio por terminada la Junta de la que se extiende la presente acta que leída y hallada conforme firma la Magistrada Jueza Decana y el Secretario de la misma.